



CONTRATO N°. UAEM/PEF/005/LPN/2016.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA ESCUELA DE ARTES ESCENICAS – UAEM, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL BECERRIL COLÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRA UNIVERSITARIA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SILVINO MONTOYA DURAN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

=====DECLARACIONES=====

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, según lo dispone la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 3 de Marzo de 1992.
- I.2. Que el Ing. Manuel Becerril Colín, Director de Obra Universitaria, se encuentra facultado para firmar contratos y convenios en representación de "**LA UNIVERSIDAD**", en términos del Poder Notarial número QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS, protocolizado ante la Notaría Pública NÚMERO SEIS del Estado de México.
- I.3. Que para llevar a cabo la prestación de los trabajos de la “**Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México**”, cuenta con los **Recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2016**, debidamente autorizados, mediante oficio N° 203200-APAD-00118/16, emitido por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de México.





- 1.4. Que derivado del Oficio de asignación de recursos No. SA/085/2016, de fecha 4 de Marzo de 2016, respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, en proyectos de Desarrollo Regional, Ramo 23 y de acuerdo a los “Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional”, se han descontado por anticipado las retenciones del 1 al millar de la ASF y el 1% por gastos de administración de la SHCP.
- 1.5. Que el presente Contrato se adjudica como resultado del Procedimiento de Licitación Pública Nacional **No. LO-915108993-E35-2016**, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Ignacio López Rayón N° 510 Sur, Tercer Piso, “Edificio Administrativo”, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DE “EL CONTRATISTA”:

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida, conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Instrumento Notarial N° 30,988, de fecha 14 de Mayo de 2014, otorgada ante la Fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público, Número 69 de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes SCC140514A82.
- II.2. Que está representada plenamente en este Acto por el **C. Silvino Montoya Duran**, en su carácter de Administrador Único, cuya personalidad y capacidad para contratar se acredita en términos del Instrumento Notarial N° 30,988, de fecha 14 de Mayo de 2014, otorgada ante la Fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público, Número 69 de la Ciudad de México, se identifica con credencial para votar con número de clave de elector N° MNDRSL48062809H900.
- II.3. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como los alcances de los trabajos y servicios que se convienen, las especificaciones de la obra, normas de construcción vigentes, el proyecto y el programa de trabajo, que debidamente firmado se consideran como parte integrante del presente contrato.
- II.4. Que tiene su domicilio fiscal en Calle 615, N° 32, Col. San Juan de Aragón IV Sección, Del. Gustavo A. Madero, Ciudad de México, el que señala para los fines legales del presente.



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE A LAS SIGUIENTES:

===== **CLÁUSULAS** =====

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado es la: **“Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México”**, que llevará a cabo **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con los anexos que forman parte integrante de este contrato:

- Anexo I. Programa de Trabajo
- Anexo II. Catálogo de Conceptos.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: **“EL CONTRATISTA”** se obliga a la ejecución de la **“Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México”**, objeto de este contrato a partir del día 3 de Noviembre de 2016 y a concluir el día 29 de Junio 2017, de conformidad con el Programa de Trabajo calendarizado, anexo I.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El importe de la **“Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México”**, objeto de este contrato y que **“LA UNIVERSIDAD”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** es la cantidad de \$17'050,891.53 (DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de \$2'728,142.64 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 64/100 M.N.), que hacen un monto total de **\$19'779,034.17 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.)**, cantidad que incluye todos los conceptos ofertados y autorizados en el presupuesto, así como los gastos que hará **“EL CONTRATISTA”**, por concepto de honorarios, compra de equipo y materiales y en general todos los gastos relacionados con la ejecución de la obra.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago de la obra **“Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México”**, se otorgará siempre y cuando se haya entregado la fianza de cumplimiento de conformidad con la Cláusula Sexta, dichos pagos se harán en la siguiente forma:



www.uaemex.mx

Dirección de Obra Universitaria
Teléfono: (722) 226 11 37 Fax: (722) 226 11 61 Ext. 2304



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

- 1.- Anticipo del 30% del costo total del Contrato.
- 2.- Estimaciones Parciales
- 3.- Finiquito

Anticipo y Garantía:

En términos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se otorgará un anticipo del 30% del monto del contrato, es decir de \$5'115, 267.46 (CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA) que representa la cantidad de \$818,442.79 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) que hacen un monto total de \$5'933,710.25 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 25/100 M.N.), el anticipo será entregado al inicio de los trabajos. El anticipo deberá aplicarse en un 20% para la adquisición de equipos y materiales de instalación y un 10% para garantizar los pagos iniciales de mano de obra permanentes necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato.

“EL CONTRATISTA” está de acuerdo que el inicio del programa de trabajo, se desfazará proporcionalmente a la fecha de la entrega del anticipo.

“EL CONTRATISTA” deberá garantizar la correcta aplicación de este anticipo. Esta garantía será por el 100% del monto total del anticipo y estará denominada en moneda nacional (\$); deberá presentarse en fianza expedida por institución autorizada, a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, de conformidad con la cláusula Sexta. Esta garantía deberá presentarse contra la entrega del anticipo.

EL PAGO DE LOS ANTICIPOS ASÍ COMO DE LAS ESTIMACIONES GENERADAS EN LA OBRA, SERÁN PAGADOS, UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS ENTRE EL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LA RADICACIÓN DEL RECURSO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL OFICIO NO. 20323A000/1448/2016, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIÓN, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.



www.uaemex.mx

Dirección de Obra Universitaria

Teléfono: (722) 226 11 37

Fax: (722) 226 11 61 Ext. 2304



Estimaciones Parciales:

“**EL CONTRATISTA**” recibirá de “**LA UNIVERSIDAD**”, como pago total de la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y en su caso extraordinarios, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios a los conceptos y cantidades de los trabajos pactados.

“**LA UNIVERSIDAD**” pagará por los trabajos y conceptos ejecutados y terminados al 100%, mediante estimaciones parciales, en las que se amortizará el anticipo otorgado en su correspondiente porcentaje, aplicando también los descuentos derivados de sanciones y retenciones que procedan, toda vez que satisfagan los requisitos establecidos para su trámite.

Ni el anticipo ni el Finiquito, aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación definitiva de los trabajos, reservándose “**LA UNIVERSIDAD**” el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por pagos indebidos o por defectos y vicios ocultos que resultaren en los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido “**EL CONTRATISTA**”.

Los pagos serán avalados con el Vo. Bo. del Jefe del Departamento de Construcción de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Finiquito:

“**LA UNIVERSIDAD**” otorgará el Finiquito en su parte proporcional del importe total de contrato, una vez que “**EL CONTRATISTA**” haya concluido los trabajos para la “**Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México**”, se comprobarán con el Acta de Entrega-Recepción; en caso de sanciones se descontarán las cantidades correspondientes en el finiquito.

El finiquito corresponderá a la fecha de conclusión y aprobación de los trabajos y será la referencia para el pago del mismo a “**EL CONTRATISTA**”.

QUINTA.- REQUISITOS DE FACTURACIÓN: La factura que presente “**EL CONTRATISTA**”, será por el 100% de la obra ejecutada, en caso de omitir dicha factura será causa justificada para NO hacer el pago correspondiente, hasta que proporcione la factura, debiendo ajustarse a los siguientes lineamientos:





1. Exhibirse en original y dos copias, en papel corporativo
2. Emitirse a nombre de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, estableciendo número de proveedor.

SEXTA.- FIANZA DEL CONTRATO: En términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 89 y 91 de su Reglamento, “EL CONTRATISTA”, entregará a “LA UNIVERSIDAD”, las siguientes fianzas:

A) Correcta Inversión de Anticipo, por el 100% del monto total del Anticipo, es decir, de \$5'933,710.25 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 25/100 M.N.), será entregada contra la entrega del anticipo.

B) Cumplimiento de Contrato, por el 10% del importe total del contrato, es decir, de \$1'977,903.41 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 41/100 M.N.), será entregada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento legal.

La fianza mencionada tendrá una vigencia del 3 de Noviembre de 2016 y a concluir el día 29 de Junio 2017 y deberá ser otorgada a través de institución financiera mexicana debidamente autorizada, a favor y satisfacción de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La póliza en que sea expedida la Fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que la Fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- b) Que la Fianza garantice la ejecución total de los trabajos de la “**Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México**”, materia de este contrato, de conformidad con la cláusula primera.
- c) Que para ser cancelada la Fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- d) Que la Fianza otorgada no gozará de los beneficios de orden y exclusión.
- e) Que garantiza el pago de intereses o carga financiera generado por el importe de los anticipos no amortizados no devueltos.





f) Que se somete a los procedimientos de reclamación o de ejecución establecidos por los artículos 93, 94, 95, 95 Bis, 118 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

g) Que la Fianza otorgada garantice las sanciones convencionales que se establecen en la cláusula vigésima primera.

Esta garantía será liberada previa autorización por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de su vigencia siempre y cuando se haya realizado el Acta de Entrega-Recepción a satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, respecto de la ejecución total de la **“Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México”**, sustituyendo esta fianza por la de vicios ocultos.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Ambas partes convienen que en caso de presentarse suspensión de los trabajos en cualquier etapa del programa de trabajo por caso fortuito, de fuerza mayor, no existirá responsabilidad para las partes, en este sentido **“LA UNIVERSIDAD”**, avisará por escrito con 10 días hábiles a **“EL CONTRATISTA”** explicando las causas justificadas que motivan la suspensión, debiendo únicamente suscribir un Convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el Contrato, en términos de lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Con fundamento en el artículo 60 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LAS PARTES”**, podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. En este supuesto **“LA UNIVERSIDAD”**, reembolsará a **“EL CONTRATISTA”**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “LA UNIVERSIDAD” verificará periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo con el programa de trabajo y dará por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de los trabajos, con el fin de que se ajuste al proyecto, a las necesidades y en su caso, a las modificaciones que ordene **“LA UNIVERSIDAD”**.





DÉCIMA.-“LA UNIVERSIDAD” emitirá escrito en el que se hará constar que pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el inmueble en donde se llevará a cabo la “**Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México**”.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el servicio relacionado con la obra pública requiera de la utilización de equipo y maquinaria pesada para la ejecución de los trabajos, se pacta expresamente por ambas partes que todos los gastos por: traslado de equipo y maquinaria, operación, mantenimiento, lubricantes, combustibles, desperfectos de todo tipo; así como aquellos gastos que se originen por cualquier accidente que sufran u ocasionen los bienes objeto de este contrato serán por cuenta y riesgo de “**EL CONTRATISTA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE COSTOS: “LAS PARTES” aceptan que el ajuste de costos dará lugar cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos y cuando proceda se realizará mediante el procedimiento de la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato y por causa justificada “**LA UNIVERSIDAD**” podrá autorizar se lleven a cabo mediante los procedimientos de revisión por grupo de precios o de insumos.

Si el porcentaje del ajuste de los costos es a la alza, será “**EL CONTRATISTA**” quien tendrá la obligación de promoverlo por escrito con la documentación soporte dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México, aplicables al periodo; si es a la baja será responsabilidad de “**LA UNIVERSIDAD**”.

La solicitud para su pago y los procedimientos aplicables del ajuste de costos que se considere, se sujetarán a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 del Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 136, 173, 174, 178 al 184 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: se obliga a designar por escrito ante “**LA UNIVERSIDAD**” anticipadamente al inicio de los trabajos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“**LA UNIVERSIDAD**” se reserva el derecho de aceptación del superintendente de construcción, facultad que podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: “**EL CONTRATISTA**” acepta y se obliga a que toda la información que se genere con motivo de este contrato, será propiedad de “**LA UNIVERSIDAD**” y no podrá ser difundida en forma parcial o total bajo ninguna circunstancia, en caso contrario será causal de rescisión del contrato.





DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN: Con fundamento en el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; “**EL CONTRATISTA**” no podrá, hacerlo ejecutar por otro el Contrato, pero, con autorización previa de “**LA UNIVERSIDAD**”, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiriera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

En todo caso, “**EL CONTRATISTA**” seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA SEXTA.- GRAVÁMENES FISCALES: Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES: “**EL CONTRATISTA**” como empresario y patrón del personal motivo de los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “**EL CONTRATISTA**” conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “**LA UNIVERSIDAD**”, en relación con los trabajos del contrato y seguridad de sus trabajadores.

Por lo tanto “**EL CONTRATISTA**” asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso “**LA UNIVERSIDAD**” será considerada como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: “**EL CONTRATISTA**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes de “**LA UNIVERSIDAD**” dadas por escrito, esta última ordenará la reparación o reposición inmediata y “**EL CONTRATISTA**” quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así “**LA UNIVERSIDAD**” podrá encomendarlo a un tercero con cargo a “**EL CONTRATISTA**”.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN MONTO Y PLAZO:

La Modificación al Monto y plazo del Contrato, sólo podrá ser por razones fundadas y justificadas siempre que se cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de éste no exceda el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto de la obra originalmente acordado, en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción, en el caso de que se modificara el plazo los periodos se expresarán en días naturales.



Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar Convenios Adicionales respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello.

Cuando se trate de una modificación al plazo por causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, éste solicitará por escrito en un término de 10 días naturales previos a la conclusión de la vigencia del contrato a **“LA UNIVERSIDAD”**, una prórroga expresando los motivos en que se apoye su solicitud y presentando su reprogramación. No se admitirá ninguna solicitud posterior al término de la vigencia del contrato, determinando su procedencia o no. En caso de NO proceder la solicitud de prórroga, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a cumplir con el programa de trabajo anexo al presente, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones, procedimiento administrativo y causales de rescisión que se especifican en las cláusulas del presente contrato.

En cualquiera de las causas establecidas que se modifique el Contrato, se deberá firmar un **“Convenio”** con las nuevas condicionantes, previa entrega del endoso modificatorio a las Fianzas presentadas en los términos de la Cláusula Sexta, dicho endoso modificatorio deberá ser presentado en un término de tres días previos a la firma del **“Convenio”**, de no presentarlo en el citado término, no se firmará el citado **“Convenio”** y continuará vigente el todas sus cláusulas el contrato original.

VIGESIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Con fundamento en los artículos 164 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos **“EL CONTRATISTA”** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora o por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

“LA UNIVERSIDAD” dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos y si durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a **“EL CONTRATISTA”**, la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el Contrato.

En el Acto de Recepción de los Trabajos **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a sustituir la Fianza de Cumplimiento del contrato por una fianza para responder de los defectos que pudieran resultar, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, el valor de la fianza será por el 10% del importe del contrato ejercido.

El finiquito se elaborará en los términos establecidos por los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: “EL CONTRATISTA” conviene en que si no se ejecutan los trabajos de acuerdo al programa de trabajo se hará acreedora, a las penas convencionales, en los términos establecidos en el artículo 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86, 87 y 88 de su Reglamento, correspondientes conforme a lo siguiente:

- A. Si **“EL CONTRATISTA”** por causas imputables no concluye la **“Construcción de la Segunda Etapa de la Escuela de Artes Escénicas – UAEM, en el Municipio de Zinacantepec, en el Estado de México”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente, se aplicará la pena convencional de 2 al millar del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en la fecha de terminación, por cada día natural de demora y hasta el momento en que la obra quede concluida.
- B. Si por la magnitud del atraso en la ejecución de la obra por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a la rescisión administrativa del contrato aplicando como pena convencional, además de la anterior, lo que corresponda por la evaluación de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de los trabajos y el diferencial de sobre costo en los precios de la obra faltante de ejecutar.
- C. Las sanciones convencionales que se lleguen a aplicar a **“EL CONTRATISTA”**, por el retraso en la entrega oportuna de los avances o etapas de la obra en las fechas estipuladas o bien cualquier anomalía que se presentara durante la obra que haya sido señalada oportunamente al superintendente, dando un plazo para su corrección. Si la situación no es normalizada dentro del plazo estipulado **“EL CONTRATISTA”**, se hará merecedora a las sanciones según el siguiente cuadro:

Sanción	Días calendario de atraso(acumulativo)	Monto de la sanción
1	10	Aviso
2	10	2% aplicable en la factura que se encuentre en trámite
3	10	5% aplicable en la factura que se encuentre en trámite
4	10	Rescisión de Contrato y se solicita a la autoridad ejecutora haga efectiva la Fianzas



D. Cuando sean aplicadas 4 o más sanciones (acumulativas) se procederá a la rescisión del contrato.

Las penas convencionales (si es el caso) serán aplicadas, por **"LA UNIVERSIDAD"** en el pago de la factura que se encuentre en trámite.

Las penas convencionales se aplicaran considerando los ajustes de costos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea rescindido por **"LA UNIVERSIDAD"**, será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto que si es rescindido por **"EL CONTRATISTA"** será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", sin responsabilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será cuando **"EL CONTRATISTA"**:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la **"LA UNIVERSIDAD"**;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del residente de obra;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

- V. Sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- VI. Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**";
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**";
- VIII. No proporcione las facilidades información necesaria "**LA UNIVERSIDAD**" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
- XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el presente reglamento, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:
Con fundamento en el artículo 61 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Si "**LA UNIVERSIDAD**" considera que "**EL CONTRATISTA**" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula precedente, lo comunicará por oficio a "**EL CONTRATISTA**", en forma fehaciente, para que en un término de 15 días hábiles exponga lo que ha su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

www.uaemex.mx

Teléfono: (722) 226 11 37

Dirección de Obra Universitaria

Fax: (722) 226 11 61 Ext. 2304



Transcurrido el término de referencia, **“LA UNIVERSIDAD”** contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL CONTRATISTA”**. La resolución de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL CONTRATISTA”** dentro de dicho plazo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Si **“LA UNIVERSIDAD”** rescinde el contrato, **“EL CONTRATISTA”** está obligado a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.-RETENCIÓN: **“EL CONTRATISTA”**, acepta que se realizará la siguiente retención:

- a) 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de servicios de inspección, vigilancia y control, encomendadas a la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y Capítulo VI Numeral 22 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional Ramo 23 2016.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa por las partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: Que las partes se someten en caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en cuanto a sus alcances, derechos y obligaciones a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común del Distrito Judicial de Toluca, México, por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

ENTERADOS DEL ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONTRATO ENTRE “LA UNIVERSIDAD” Y “EL CONTRATISTA”, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR “LA UNIVERSIDAD”

POR “EL CONTRATISTA”

**ING. MANUEL BECERRIL COLIN
DIRECTOR DE OBRA UNIVERSITARIA**

**C. SILVINO MONTOYA DURAN
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y
CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V.**

TESTIGOS

**LIC. ÁLVARO BENAVIDES MEJÍA
COORDINADOR DE PROCESOS DE
CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE OBRAS**

**ARQ. J. FELIX. D. ESQUIVEL ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CONSTRUCCIÓN**



www.uaemex.mx

Teléfono: (722) 226 11 37

Dirección de Obra Universitaria

Fax: (722) 226 11 61 Ext. 2304